



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

A despacho del señor Juez el escrito allegado por el abogado NELSON SERNA GALLEGO, para subsanar la irregularidad anotada mediante auto No.036 de enero 25 de 2023, que inadmitió la demanda al pretender el cobro de costas por la vía ejecutiva, sin aportar poder específico para este proceso ejecutivo, pues a pesar de su calidad de profesional del derecho, no aportó poder de los demás acreedores DORIS SERNA GALLEGO, LUCILA SERNA GALLEGO, EMMA SERNA GALLEGO, INÉS SERNA GALLEGO, HORACIO SERNA GALLEGO, LUDIVIA SERNA GALLEGO, ARTEMO SERNA GALLEGO y EUSTORGIO SERNA GALLEGO.

Para subsanar la irregularidad, modificó la demanda, para que en su lugar se libre mandamiento de pago por lo que le corresponde como beneficiario de la cuota parte de la condena en costas a cargo de la señora LILIANA SERNA ARBELAEZ OTROS. A Despacho.

Junio 7 de 2023



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Sevilla Valle, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Auto	No. 506
Radicado	76 736 31 03 001 2022 00149 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	NELSON SERNA GALLEGO
Demandados	LILIANA SERNA ARBELAEZ y OTROS
Tema	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

Reitera este Despacho, que en su oportunidad y procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Quinta de decisión Civil -Familia, llegó el proceso “Ejecutivo de Obligación de Hacer”, promovido por la señora LILIANA SERNA ARBELAEZ y OTROS. Rad. 2018-00068-00, que confirma la sentencia No. 014 proferida el 14 de marzo de 2021 y dentro del mismo, se dispuso de estarse a lo resuelto por el superior y consecuentemente se procedió a liquidar y aprobar las costas del proceso en la suma de \$7.000.000.oo. según auto No. 696 de octubre 10 de 2022 a favor de los demandados NELSON SERNA GALLEGO, AMANDA SERNA GALLEGO, DORIS SERNA GALLEGO, LUCILA SERNA GALLEGO, EMMA SERNA GALLEGO, INÉS SERNA GALLEGO, HORACIO SERNA GALLEGO, LUDIVIA SERNA GALLEGO, ARTEMO SERNA GALLEGO y EUSTORGIO SERNA GALLEGO.

Modificada la demanda ejecutiva por parte del abogado NELSON SERNA GALLEGO, solicita que se libre mandamiento de pago por concepto ... *“de la parte*



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

o cuota parte a la que tengo derecho respecto de las costas liquidadas y posteriormente aprobadas por el Juzgado mediante auto interlocutorio número 696 de fecha octubre 10 de 2022”

Sustenta la petición conforme a lo dispuesto para las obligaciones solidarias previstas en el Art. 1568 del C. Civil y Art. 306 del C.G.P

CONSIDERACIONES

Una vez realizado el estudio al escrito que precede, mediante el cual el beneficiario de la condena en costas, actuando en nombre propio y dada su calidad de profesional del derecho, solicita se libre mandamiento ejecutivo en lo que corresponde a su cuota parte, esto es, la suma de setecientos mil pesos (\$700.000.00), en contra de LILIANA SERNA ARBELAEZ, NAIDUTH SERNA ARBELAEZ y RADAMES SERNA ARBELAEZ.

La solicitud de ejecución se encuentra acorde con los artículos 305 inciso 1° y 306 del Código General del Proceso; pues la misma, fue presentada con posterioridad a la ejecutoriada de la sentencia.

Ahora bien, en razón a que el instrumento base de la ejecución (sentencias de primera y segunda instancia, la liquidación de costas y auto aprobatorio) contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente y propiamente de la cuota parte que le corresponde, esto es, la suma de setecientos mil pesos (\$700.000.00) y sus correspondiente intereses legales (6% mensual) de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil y demás normas concordantes, por tanto se procederá a librar orden de apremio en contra de los demandados; instando a los mismos para que, de forma voluntaria, cancelen la sumas por las cuales se les ejecuta.

Colorario de lo anterior y como la solicitud de ejecución fue formulada con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia y a la liquidación de costas, la notificación a los demandados se realizará en forma personal, conforme al inciso 3° del artículo 306 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado...” (Subraya y negrilla fuera de texto)

Así entonces, para el mandamiento de pago, se tendrá en cuenta los postulados del artículo 306 en concordancia con el 430 del Código General del Proceso, dado que son procedentes las pretensiones del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, a favor del beneficiario con la condena en costas, Sr. NELSON SERNA GALLEGO y en contra de los demandados: LILIANA SERNA ARBELAEZ, NAIDUTH SERNA ARBELAEZ



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

y RADAMES SERNA ARBELAEZ. de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído, por las siguientes sumas:

1).CAPITAL: Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.OO) Mcte, en que queda reducida la cuota parte, dada la existencia de 10 co-beneficiarios con la condena, por lo que la misma, queda reducida a la suma de \$6.300.000.oo a favor de los señores: AMANDA SERNA GALLEGO, DORIS SERNA GALLEGO, LUCILA SERNA GALLEGO, EMMA SERNA GALLEGO, INÉS SERNA GALLEGO, HORACIO SERNA GALLEGO, LUDIVIA SERNA GALLEGO, ARTEMO SERNA GALLEGO y EUSTORGIO SERNA GALLEGO.

2.) Por los INTERESES CIVILES sobre las sumas anterior (\$ 700. 000.oo) al 0.5% mensual, desde el día 11 de octubre 2022, día siguiente a la ejecutoria de la aprobación de las costas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil y demás normas concordantes.

SEGUNDO: ORDENAR a los Ejecutados que paguen a la parte demandante, las sumas por las cuales se les ejecuta, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto; de conformidad con el Artículo 431 del Código General del Proceso o de DIEZ (10) DÍAS para que ejercer el derecho a la defensa y contradicción (Art. 442 ibidem), PROPONIENDO LAS EXCEPCIONES que considere pertinentes

TERCERO: ORDENAR la debida Notificación a los ejecutados LILIANA SERNA ARBELAEZ, NAIDUTH SERNA ARBELAEZ y RADAMES SERNA ARBELAEZ, conforme a lo dispuesto por el Art. 290 y ss del C.G.P., a las direcciones físicas del lugar de residencia o domicilio; o al correo electrónico liliana.serna.31@hotmail.com, y otras cuentas electrónicas que pertenezcan a los demás codemandados – Cumpliendo todo el trámite del art. 8° ley 2213 de 2022 - , advirtiéndoles que cuentan con CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 CGP), o de DIEZ (10) DÍAS para que ejercer el derecho a la defensa y contradicción (Art.442 CGP), PROPONIENDO LAS EXCEPCIONES que considere pertinentes.

CUARTO: Sobre las costas judiciales, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso

QUINTO: Reconocer personería al ejecutante, dada su calidad de Abogado en Ejercicio, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 16 junio de 2023, se notifica el presente auto por
ESTADO No. 82 fijado a las 8:00 a.m.

YEISON DIAZ CONCHA
SECRETARIO Ad-Hoc

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a913c2c50a3d63d813f2e91ea4e1376a9bd9e8d10407dba438827f0ffc7cf438**

Documento generado en 15/06/2023 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>